

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2012 00099 00**
Interlocutorio: 28*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, la cual data del día 24 de mayo de 2019, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Edwar Hernández Pérez, identificado con la C.C. No. 7.554.211, en contra de Juan de Jesús Arias Castaño, identificado con la C.C. No. 7.526.307, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de alimentos que se tramita en contra el demandado antes indicado en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, promovido por Jonnatan Arias García y Diana Marcela Arias García.

Líbrese y envíese el respectivo oficio por el centro de servicios, informando que la medida cautelar que se está cancelando, había sido fue comunicada mediante oficio sin número de fecha 21 de marzo de 2012 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener depositadas a su nombre el ejecutado Juan de Jesús Arias Castaño, identificado con la C.C. No. 7.526.307, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras:

Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco AV Villas y Banco Santander.

Líbrese y envíese los respectivos oficios por el centro de servicios, en los cuales se deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio sin número del 21 de marzo de 2012 el cual queda sin vigencia alguna.

4) Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de alimentos radicado con el número 2008-051 que se tramita contra el demandado en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, adelantado por Jonnatan Arias García y Diana Marcela Arias García.

Líbrese y envíese el respectivo oficio por el Centro de Servicios, informando que la medida cautelar que se cancela había sido comunicada mediante oficio No. 599 de fecha 2 de marzo de 2017 el cual queda sin vigencia alguna.

5) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Sin condenar en costas a las partes, conforme al numeral 2) del art 317 del C.G.P.

7) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

8) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 06
Fecha de notificación por estado 19/01/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af7635de225b30490661163f7c598146a8504ef24aa07237cd20986d8bdcdbda**

Documento generado en 18/01/2023 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>